



INFORME DE LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD EN RELACIÓN CON EL INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL CURRICULAR DE ALUMNADO ESCOLARIZADO EN ETAPAS OBLIGATORIAS EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.

Con fecha 23 de marzo de 2020, la Secretaría General Técnica de este departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 50.1 a) de la Ley 2/2009 de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, emitió el correspondiente informe preceptivo en relación con el proyecto normativo referenciado.

Una vez procedido al estudio de su contenido, y en relación con el mismo, caben efectuar las siguientes consideraciones:

En relación con la parte expositiva:

- Se procede a eliminar el séptimo párrafo que había sido incorporado tras la alegación manifestada por el Consejo Escolar de Aragón, al resultar el contenido redundante con lo previsto en el párrafo siguiente.
- Se refunden en uno solo los dos primeros párrafos de la misma.
- Se pone en relación la mención al Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte con el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en todas las referencias que al mismo se hacen, todo ello sin perjuicio de la posterior publicación del nuevo decreto de estructura orgánica del departamento, que será tenido en cuenta en el caso de que el expediente normativo no esté cerrado.

Respecto al artículo:

- Siguiendo las recomendaciones señaladas en el informe de Secretaría General Técnica, se cambia la estructura del artículo 1, dividiendo el mismo en cuatro párrafos en lugar de en dos, quedando, por tanto, estructurado de la siguiente manera:

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de la presente orden establecer las bases reguladoras la concesión de ayudas para la adquisición de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos.

2. Se entenderá por material curricular el formado por aquellos libros de texto y otros materiales editados impresos o en formato digital y el material curricular de elaboración propia del equipo docente de los centros educativos, de carácter duradero y autosuficiente, destinados a ser utilizados por el alumnado para el desarrollo y aplicación de los contenidos determinados por el currículo de las enseñanzas de régimen general establecidas por la normativa



académica vigente para el área o materia y el ciclo o curso de que en cada caso se trate, y aquel específico destinado a la intervención educativa del alumnado con necesidades especiales de apoyo educativo que se determine por la dirección del centro educativo.

3. A los efectos de lo dispuesto en esta orden, se entenderá por:

a) Libro de texto: es la publicación en papel que comprende el programa completo de una materia o área, en todo lo que dispone la normativa vigente sobre el currículo de la Comunidad Autónoma de Aragón. No se consideran libros de texto los materiales complementarios que se oferten junto con dichos ejemplares y que no tengan carácter perdurable.

b) Libro de texto digital: es la publicación en soporte digital que comprende el programa completo de una materia o área, en todo lo que dispone la normativa vigente sobre el currículo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Materiales curriculares de elaboración propia: son los recursos para el desarrollo completo de una materia o área, o para las adaptaciones curriculares significativas del alumnado con necesidades específicas de atención educativa, elaborados por el equipo docente, atendiendo a que no se vulnere la propiedad intelectual ni los derechos del editor. En relación con estos materiales habrán de tomarse de forma rigurosa las precauciones para respetar los derechos de autoría y edición, por lo que no podrán reproducirse aquellos materiales que estén afectados por copyright sin la expresa autorización del propietario de los derechos. Además, todos aquellos recursos (tales como texto, imagen, figura o análogos) que no sean de autoría propia deberán respetar los derechos que les amparen y ser mencionados en los materiales según la normativa aplicable.

4. No se considerarán material curricular aquellos materiales didácticos fungibles no susceptibles de ser reutilizados en cursos posteriores, así como material complementario, cuadernos de ejercicios o aquellos de naturaleza similar.

- Se procede a suprimir en el apartado 3 de dicho artículo, en el inicio de la redacción de cada una de las definiciones que se listan, las palabras “es la” “son los”.
- En el artículo 2 se sustituye, tal y como sugiere el citado informe, la expresión “dichas subvenciones” por “las subvenciones reguladas por la presente orden”.
- Se añaden dos nuevos artículos:

El artículo 3 en relación con actuaciones subvencionables y periodo elegible y el artículo 4 relativo a la convocatoria, procediéndose por tanto a renumerar el articulado, que ahora pasa a tener 24 artículos. Es por ello, que a partir de ahora, me referiré al articulado conforme a su nueva numeración.

- En relación con el artículo 5, se sustituye la expresión “las ayudas para la adquisición de material curricular irán dirigidas al alumnado” por la siguiente: “podrá ser beneficiario de las ayudas de material curricular, el alumnado”.
- Asimismo, se procede a sustituir las palabras becas y becarios de los artículos 8 y 10 por la de subvenciones y beneficiarios, en aras de uniformidad terminológica del texto.



- En relación con el artículo 8, el último inciso de su apartado 5 pasa a ubicarse en el apartado 4 del mismo artículo, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 8. Forma y plazo de las solicitudes.

4. La solicitud contendrá la no oposición para acceder a datos de identificación, de residencia y a información tributaria, relativa al nivel y origen de renta o situación en la Seguridad Social, precisos para la tramitación, resolución, reconocimiento, percepción, seguimiento y mantenimiento de la subvención solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso contrario, se deberá manifestar de manera expresa en la solicitud y aportarse los documentos justificativos pertinentes. Igualmente preverá la posibilidad de no autorizar al órgano competente a realizar las funciones de comprobación recogidas en este artículo, y en el artículo 18.2 de esta orden.

- El primer inciso del apartado 1 del artículo 13 queda redactado como sigue:

Artículo 13. Valoración de las solicitudes.

1. Se constituirá una comisión para la valoración de las solicitudes presentadas, y el cumplimiento de los requisitos establecidos, cuyos miembros serán designados por la dirección general competente, y serán los siguientes:

Se modifica la palabra “crearé” por “constituiré”, debido a que la comisión de valoración a que hace alusión el artículo se crea a partir de la aprobación de las bases reguladoras que nos ocupan.

- Se añade en el artículo 14 la siguiente expresión: “especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla”, dando así cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.
- Se procede a trasladar el segundo inciso del apartado 3 del artículo 15 al apartado siguiente, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

Artículo 15. Resolución.

4. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de Aragón, haciendo constar en cualquier caso los recursos que quepa interponer frente a la misma. Asimismo, la resolución se publicará en la página web del Departamento competente en materia de educación no universitaria. La publicación de la relación de beneficiarios consistirá en una relación de los indicadores asignados a cada solicitud.

- En el artículo 16, el segundo inciso del apartado 3 se ubica en un apartado diferente, el 4, procediéndose a renumerar por tanto los apartados de dicho artículo.
- En relación con el artículo 8.4, se sustituye la palabra “autorización” por el término “no oposición” para adaptarlo a lo propuesto por la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información, tal y como se señala en el informe de Secretaría General Técnica,



- Asimismo, y en consonancia con lo que antecede, se modifica igualmente el artículo 18.2 segundo inciso.
- En la disposición derogatoria, se elimina la mención a la Orden ECD/732/2018, ya que, conforme se nos indica en el informe, la derogación de la Orden ECD/619/2017 conlleva implícitamente la de las normas que la modifican.
- En atención a las precisiones realizadas desde un punto de vista gramatical y ortográfico se realizan las siguientes modificaciones:
 - Artículo 1.2 se añade una coma después de la palabra que, quedando redactado como sigue: “que, en cada caso se trate, y aquél específico”
 - Artículo 5.3, se suprime la palabra “además”.
 - Artículo 6.2, se sustituye la palabra “ostentara” por ostente.
 - Artículo 11.1 a) y b), se sustituyen los puntos y comas finales por puntos.
 - Artículo 13.1, se elimina la expresión “recaerá en”.
 - Artículo 18.2 se añade la palabra “Tesorería” al referirse a la Seguridad Social y se modifica la expresión “así como la ausencia” por “estar ausente”

De igual forma, se tendrán en consideración las aportaciones señaladas desde la Secretaría General Técnica de este departamento en el momento de elaboración de las futuras convocatorias que den inicio al procedimiento para el otorgamiento de dichas subvenciones.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 50.1 b) de la Ley 2/2009 de 11 de mayo y en el artículo 3.3 a) del Decreto 167/1985 de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón, se precisa la emisión de informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos. Dicha previsión se contiene igualmente en el artículo 11.3 de la Ley 5/2015 de 25 de marzo, así como a la Intervención Delegada del departamento, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 5/2015 de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. Ambos informes se solicitan simultáneamente a ambos centros directivos.

Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD
ANA MONTAGUD PÉREZ